

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00167 00

1. Al revisar el expediente, en especial el archivo denominado 013 *Aporto_292_Pos_Y_Sol_Sentencia_Cc_8280925* y las manifestaciones visibles en el documento nominado 019 *AllegaManifestacionfrenteLoRequeridoENAuto*, se colige que el aviso de notificación remitido al demandado no puede tenerse en cuenta en razón a que no existe certeza que documentos se le remitieron al actor -máxime si solo cuenta con 1 documento adjunto-, en especial, si se le envió copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago.

Así mismo se precisará que la notificación por correo electrónico no excluye el cotejo de los anexos para la notificación por aviso, pues la norma en todo caso exige verificar que se acompañen los documentos de ley, por lo que los incisos del artículo 292 del C. G. del P. no pueden interpretarse aisladamente.

2. En ese sentido, se requiere nuevamente a la actora para que en 30 días allegue la documental que acredite el cumplimiento íntegro de la norma en cita, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec348c507e78db1cce52f87af544c40196c2db0796113bfe3613df53e79db386**

Documento generado en 05/05/2023 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>